

carretera circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Calahorra, doble circuito a 13,2 KV, con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección sobre tres apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 173 metros, con origen en la ETD «San Adrián» y final en el apoyo número 46 (a intercalar) de la línea Calahorra-San Adrián.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 27 de agosto de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.818-15.

22228 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1984, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.486, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera circunvalación, polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Uruñuela, circuito simple a 13,2 KV, con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre dos apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 200 metros con origen en el apoyo número 3 de la línea a la E. T. «Río» y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Puente», tipo interior, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 100 kVA de potencia y relación de transformación 13.260/398-230 V.

Red de distribución posada sobre las fachadas o tensadas en espacios abiertos o entre postes con conductores aislados de cable trenzado en haz de 3 por 95 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de agosto de 1984.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.821-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22229 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 73/1983, interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de marzo de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 73/1983, interpuesto

por don Desiderio Valiente Martínez, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Desiderio Valiente Martínez; en su propio nombre contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición de 29 de mayo de 1982 al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agraria, y del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de noviembre de 1982, declaramos no ajustado a derecho tales denegaciones presuntas, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho del actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino desde 29 de mayo de 1977, debiendo tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía, todo ello sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

22230 *ORDEN de 19 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.048 interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.048, interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester, contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 24 de julio de 1981, así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio, de 2 de diciembre de 1981, esta última estimando sólo parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en el extremo referente a declarar parcialmente incumplido el contrato del caso, tanto por defecto de calidad de la mercancía suministrada como por demora en la llegada de parte de la referida mercancía.

Imponer a la firma vendedora la pérdida parcial de la garantía, por un importe total de dos millones trescientas cuarenta y seis mil trescientas dos (2.346.302) pesetas, en concepto de indemnización por incumplimiento parcial de contrato/s.

Anular y anulamos las impugnadas resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al procedimiento.

Declarar y declaramos el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se proceda a devolverle la cantidad a que ascienda el exceso entre la suma al efecto percibida y la que a tenor de la presente sentencia debió la Administración de haber percibido.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

22142 *ORDEN de 13 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1984. (Conclusión.)*

Ámbito de aplicación, condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1984. Definidos por Orden de 13 de septiembre de 1984. (Conclusión.)